

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2017-00197-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA –HOY LIBERTY
NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – E.S.P.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.024

En memorial allegado al despacho electrónicamente el 16 de febrero de 2024 por el apoderado judicial de la parte demandante (Nm.16-19) coadyuvado por la sociedad demandada en memorial aportado en la misma fecha (Nm.20-21)., se solicita la suspensión del presente proceso por el término de diez (10) días hábiles, hasta el 1º de marzo de 2024 inclusive. Así las cosas, el demandante solicitó no practicar las medidas cautelares previamente decretadas en auto publicado en estados del 14 de febrero de 2024 (C1 Nm.12-13) hasta que se determine con exactitud el valor pagado por la demandada. A ello se accederá en los términos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Por otro lado, la Procuraduría Delegada Asuntos Civiles se pronunció informando que representará al Ministerio Público en esta fase procesal y solicito el acceso vía electrónica al expediente para cumplir su función de intervención (C1 Nm.22). Se accederá a ello por ser procedente conforme a lo establecido en los artículo 46 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso solicitada por las partes, desde el 16 de febrero de 2024 hasta el 1º de marzo de 2024.

SEGUNDO: Remitir por conducto de la secretaría del despacho el expediente digital a la Procuraduría Delegada Asuntos Civiles.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2017-00197-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43909e20ec22aff543a0da75cdb5623f1a9fd5c56b3f3449884a5669e1c4f71d**

Documento generado en 27/02/2024 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>